



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dos de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05579 31 03 001 <b>2021 00068-00</b>
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	GERARDO HERRERA
Demandado	BANCOLOMBIA –SUCURSAL PUERTO BERRIO-
Asunto	<b>Admisión de demanda</b>
Providencia	2021-1154

1-. Procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Urao, se recibe por competencia, la acción popular promovida por GERARDO HERRERA en contra de BANCOLOMBIA –SUCURSAL PUERTO BERRIO- con la que pretende que se ordene a la demandada que "...que construya unidad sanitaria para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas icontec, en un término NO MAYOR A 30 DIAS."

El Juez Promiscuo del Circuito de Urao remitió la demanda al considerar que el Juez Civil del Circuito de Puerto Berrio era el competente, en atención al lugar de ocurrencia de los hechos, considerando que el actor señaló que el asunto en particular tenía relación directa con la sucursal Puerto Berrio de Bancolombia.

En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, tratándose de una acción popular dirigida en contra de un particular y que el lugar de ocurrencia de los hechos presuntamente vulneratorios de derechos colectivos tienen lugar en Puerto Berrio, el Juzgado Civil del Circuito de esta población es la autoridad judicial competente para conocer el asunto.

2-. Por lo anterior, tal como se acaba de mencionar, a la demanda se le impartirá el trámite de acción popular, en la forma prevista en la ley 472 de 1998, la cual será admitida por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 18 de la norma en cita, ordenándose notificar personalmente a la accionada y darle traslado en la forma prevista en el artículo 22 de la misma norma.

Adicionalmente, debe comunicarse al Ministerio Público –Personería Municipal y Procuraduría Provincial de Puerto -, así como a la Defensoría del Pueblo. De igual manera, deberá informarse a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la presente acción de las emisoras radiales de Puerto Berrio y el canal local de televisión de esta población.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

### **RESUELVE**

1. **ADMITIR** la acción popular promovida por GERARDO HERRERA en contra de BANCOLOMBIA –SUCURSAL PUERTO BERRIO-
2. **ORDENAR** la notificación de la presente providencia en forma personal a la accionada, dándosele traslado de ella y sus anexos por el término de diez (10) días para que pueda contestar en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. Por secretaría remítase la comunicación necesaria con los anexos.
3. **ORDENAR** la remisión de copia de la demanda y del presente auto a la Defensoría del Pueblo, a la Personería Municipal y a la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio.
4. **INFORMAR** a la comunidad sobre la admisión de la presente acción popular en la forma prevista en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**1393669f51dda54190ae59764dce0cd29c9478aa219c964553b26201864a0**

**37b**

Documento generado en 02/06/2021 04:42:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**